

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Madrid, y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion en tre partes, de la de una don Diego de Argumosa, vecino de Madrid, representado por el Licenciado don Isidoro Castro y Castro, apelante; y de la otra don Baltasar Mata, del mismo domicilio, que coadyuvó á la Administracion en la primera instancia, apelado en rebeldía, sobre revocacion del auto definitivo del Consejo provincial, por el que se declaró incompetente para conocer de la demanda entablada ante el mismo por Argumosa para que se declare ilegal y reduzca la altura á dada una casa construida por Mata en esta córte, ó cuando no se condene á este á la indemnizacion de perjuicios, habiéndose adherido mi Fiscal, en nombre de la Administracion, á la apelacion interpuesta.

Visto: Visto el espediente gubernativo, del cual resulta que el espresado don Baltasar Mata acudió al Ayuntamiento de Madrid en 6 de octubre de 1854 en solicitud de que fijase la alineacion á unas casas de su propiedad que tenia en derribo para edificar de nuevo, sitas en esta capital y su calle de Atocha, con vuelta á la de San Juan, y señaladas por esta con los números 2, 4 y 6; por aquella con los 105, 103 y 107, y por la plazuela de Anton Martin con el número 101; y acordado así, se verificó dicha operacion por el Arquitecto municipal don Juan José Sanchez Pescador, informando, despues

de fijar las reglas que debian observarse para la construccion de la nueva casa, que atendidas las circunstancias especiales del caso podria considerarse por altura de toda ella la de 72 piés:

Que enterado Mata, presentó al Ayuntamiento el plano de la obra, y pidió su aprobacion y licencia para ejecutarla, habiéndosela concedido la corporacion municipal en acuerdo de 30 de diciembre del mismo año, én conformidad con la alineacion y reglas consignadas por el espresado Arquitecto:

Que hallándose en construccion la referida casa, se recurrió al Alcalde del distrito por don Diego de Argumosa, como dueño de la casa núm. 21 de la calle del Amor de Dios con vuelta á la de San Juan, pidiendo reduccion de la altura que se estaba dando á la de Mata; y despues de oido el informe del espresado Arquitecto, dicho Alcalde desestimó la solicitud de Argumosa en 10 de diciembre de 1855:

Que este interesado repitió su instancia ante la misma autoridad; y habiendo reproducido el Arquitecto su anterior dictámen, se pasó el espediente al Ayuntamiento, por quien se pidió informe á la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, la cual manifestó en 9 de abril de 1856 que si se hallaba vigente la Real orden de 21 de junio de 1834, como parecia inferirse de los antecedentes del asunto, la reclamacion de Argumosa era justa y atendible, correspondiendo dar á la casa de Mata por la calle de Atocha la altura máxima de 20 metros, continuar con la misma por la plazuela de Anton Martin, y volver con la misma por la calle de San Juan tan solo hasta la distancia de 15 metros; debiendo el resto de esta última fachada sujetarse á la altura de 15 metros, señalada para las calles de tercer orden:

Que no obstante dicho parecer, acordó la Municipalidad en 6 de mayo siguiente desestimar la solicitud de Argumosa, y mantener á Mata en la posesion en que se hallaba en virtud de la licencia concedida para la construccion de la indicada casa:

Que en su consecuencia, en 26 del propio mes acudió el interesado en queja de dicho acuerdo á la Diputacion provincial, por la que se dispuso que el Ayuntamiento la pasara con informe los antecedentes; y al verificarlo así en 26 de agosto, el Cuerpo municipal, apoyando lo acordado, pidió á la Diputacion que se inhibiera del conocimiento de lasunto:

Que hallándose en tal estado el espediente, dispuso el Gobernador que pasase á informe del Consejo provincial; y de conformidad con su dictámen, acordó en 17 de mayo de 1857 que don Baltasar Mata debia banquear su citada casa por la calle de San Juan, lo que correspon-

diese como calle de tercer orden, reduciendo la altura á la justa medida; pero mas adelante, habiendo acordado dicha Autoridad que se hiciese constar la medida de las fachadas de dicha casa por ambas calles, con vista de estos nuevos datos dictó providencia en 31 de enero de 1859 confirmando el acuerdo municipal de 6 de mayo de 1856, y reservando á don Diego de Argumosa su derecho para reclamar contra y ante quien fuera procedente:

Que contra esta providencia se alzó Argumosa pidiendo que se diera á su espediente el curso que correspondiera; y habiéndose remitido al Ministerio de la Gobernacion, recayó Real orden en 3 de diciembre del mismo año, por la cual, de conformidad con el dictámen de la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios públicos, se declaró que las reclamaciones de Argumosa no podian tener acogida en la via administrativa: que tampoco podian producir resultado en la forma adoptada si se consideraban encaminadas á una declaracion de responsabilidad; y que el recurrente podia insistir en unas y otras con el derecho que le asistiera por medios distintos de los hasta entonces adoptados:

Vista la demanda contenciosa que en su virtud se interpuso por la parte de don Diego Argumosa ante el Consejo provincial de Madrid con la pretension de que se declarase ilegal y abusiva la altura dada á la casa de don Baltasar Mata, calle de San Juan, número 2, 4 y 6, y se obligase al referido Mata á que redujese y rebajase la elevacion dada á la misma ó en otro caso se le condenase á indemnizar á Argumosa de los perjuicios que, segun tasacion pericial, hubi-se recibido la casa de su propiedad:

Vistos los escritos de contestacion de don Baltasar Mata y defensor de la Administracion, nombrado por el Gobernador, en que pretendieron la absolucion de la demanda, y que se declarasen firmes las disposiciones gubernativas que no permitian el banqueo de la casa de Mata:

Vistos los escritos de républica y duplica en que, así la parte demandante como el defensor de la Administracion, reprodujeron sus respectivas pretensiones, y el auto del Consejo, por el que declaró decaído de este derecho á don Baltasar Mata por no haberle ejercitado en tiempo:

Visto el dictámen emitido por la Junta consultiva de Policia urbana y Edificios públicos, en conformidad del cual se espidió la espresada Real orden de 3 de diciembre de 1859, cuya copia se reclamó por el Consejo provincial para mejor proveer en este pleito:

Visto el auto definitivo dictado por el mismo Consejo en 28 de diciembre de 1860, declarándose incompetente para el

conocimiento y decision de la demanda entablada por don Diego de Argumosa:

Visto el recurso de apelacion que por esta parte se interpuso en 3 de enero siguiente, que le fué admitido por auto del 4 con citacion y emplazamiento de todos los interesados:

Visto el escrito de mejora de apelacion que el Licenciado don Isidoro Castro y Castro presentó en nombre de don Diego de Argumosa ante el Consejo de Estado en 27 de febrero siguiente, con la pretension de que se revoque el definitivo apelado y se le admita la demanda, reproduciendo en lo demás la peticion hecha ante el inferior:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que, adhiriéndose á la apelacion interpuesta por Argumosa en la parte relativa á la competencia del Consejo provincial, pide que se revoque el auto de inhibicion apelado, y se le ordene que falle en el fondo la cuestion suscitada:

Visto el presentado por la parte apelante en 11 de abril último acusando la rebeldía á don Baltasar Mata, coadyuvante de la Administracion en primera instancia, por no haber comparecido en la presente, y el auto de la Seccion de lo Contencioso en que la hubo por acusada para los efectos de reglamento:

Considerando que ejecutada una obra, como la que es objeto de este pleito, con sujecion á las condiciones de la licencia para ella otorgada por la Administracion activa, no puede combatirse ante la contenciosa, quedando solo al tercero ó terceros que puedan resultar perjudicados por ella la reclamacion de estos perjuicios contra el dueño ante los Tribunales competentes de justicia como cosa de interés puramente privado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesion á que asistieron don Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; don Joaquin José Casaus, don Antonio Escudero, don Florencio Rodriguez Vaamonde, don Manuel Moreno Lopez, don Fernando Calderon Collantes, don Juan de Lorenzana, don Juan Chinchilla, don Santiago Otero y Velazquez, don José de Villar y Salcedo y don Antero de Echarri,

Vengo en confirmar el fallo inhibitorio apelado.

Dado en Palacio á trece de marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como reso-

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			Carros de bueyes	BAGAJES.			Comienza el servicio en	Persona á quien se presta.	Cuerpo á que pertenece.	Punto de la expedicion.	PASAPORTE.			Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON			Leguas de marcha abonadas.	Dias de releu-abonados.	
	Hora.	Dia.	Mes.		Año.	Idem de dos rias ma-yores.	Id. de menores.					Di.	Mes.	Año.		Proceda el asistido de	Di.	Mes.			Año.
Severo Gutierrez.	9	3	Enero.	1863	"	"	"	Alcalá.	José Gomez.	Enfermo.	Alcalá.	Alcalde consti.	2	Enero.	1863	Alcalá.	Torres.	"	"	"	"
Antonio Prado.	10	3	Enero.	1863	"	"	"	Idem.	Feliciano Balboa.	Idem.	Idem.	Idem.	3	id.	id.	Idem.	Torregon.	"	"	"	"
Ramona Lopez.	9	4	id.	id.	"	"	"	Idem.	Mannel Perez Gallut.	Idem.	Idem.	Idem.	1	id.	1862	Madrid.	Meco.	"	"	"	"
Pedro Ruiz.	9	5	id.	id.	"	"	"	Idem.	Ventura Jerez.	Idem.	Idem.	Alcalde correj.	1	id.	id.	Ecija.	Idem.	"	"	"	"
Mannel Bueno.	7	5	id.	id.	"	"	"	Idem.	Juana Sierra.	Idem.	Idem.	Gobernador.	30	id.	id.	Jadrique.	Torregon.	"	"	"	"
Javer Rodriguez.	8	5	id.	id.	"	"	"	Idem.	Cuatro Hebreros.	Idem.	Idem.	Idem.	2	Enero.	1863	Madrid.	Meco.	"	"	"	"
Mannel Lopez.	5	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	Valentin Ugaldé.	Idem.	Idem.	Idem.	24	Dicbre.	1862	Zaragoza.	Torregon.	"	"	"	"
Mannel Baluga.	5	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	Martina Burgos.	Idem.	Idem.	Idem.	15	Enero.	1863	Madrid.	Torregon.	"	"	"	"
Miguel Onac.	6	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	Francisco Gil Jurado.	Idem.	Idem.	Alcalde correj.	1	id.	id.	La Habana.	Idem.	"	"	"	"
Vitia de Solillo.	6	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	Garcia civil.	Idem.	Idem.	Golr. militar.	1	id.	id.	Idem.	Idem.	"	"	"	"
José Abarca.	7	2	id.	id.	"	"	"	Idem.	Pedro Ramis.	Idem.	Idem.	Idem.	1	id.	id.	Alcalá.	Idem.	"	"	"	"
Mannel Baluga.	7	2	id.	id.	"	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	1	id.	id.	Idem.	Idem.	"	"	"	"
Antonio Garcia.	10	2	id.	id.	"	"	"	Idem.	Savador G. rones.	Idem.	Idem.	Alcalde consti.	30	Enero.	1863	Madrid.	Meco.	"	"	"	"
Pedro Penalver.	6	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	Concepcion Navarro.	Idem.	Idem.	Gobernador.	30	Enero.	1863	Zaragoza.	Idem.	"	"	"	"
Mannel Bueno y otros.	9	9	id.	id.	"	"	"	Idem.	Isidro Cruz.	Idem.	Idem.	Alcalde consti.	30	Enero.	1863	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
Esteban Lopez.	11	7	id.	id.	"	"	"	Idem.	José Artigas.	Idem.	Idem.	Idem.	30	Enero.	1863	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
Gabino Martinez.	5	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	José Tristan.	Idem.	Idem.	Gobernador.	23	Febr.	1862	Alcalá.	Torregon.	"	"	"	"
Fernando Huerta.	5	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	José Marin.	Idem.	Idem.	Idem.	9	Febr.	1862	Madrid.	Meco.	"	"	"	"
Miguel Gonzalez.	5	14	id.	id.	"	"	"	Idem.	Damian Tudela.	Idem.	Idem.	Idem.	11	Febr.	1863	Madrid.	Torregon.	"	"	"	"
Joaquin Perez.	5	16	id.	id.	"	"	"	Idem.	Rosa Gil.	Idem.	Idem.	Idem.	30	Enero.	1863	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
Bibian Garcia.	9	18	id.	id.	"	"	"	Idem.	Justo José Lopez.	Idem.	Idem.	Idem.	6	Marzo.	id.	Tornel.	Idem.	"	"	"	"
Idem.	9	19	id.	id.	"	"	"	Idem.	Francisco Escoll.	Idem.	Idem.	Idem.	7	id.	id.	Alcalá.	Idem.	"	"	"	"
Doroteo Gomez.	10	20	id.	id.	"	"	"	Idem.	Mellona Martinez.	Idem.	Idem.	Idem.	7	id.	id.	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
Eugenio Reiz.	8	21	id.	id.	"	"	"	Idem.	Francisco Narrajo y otro.	Idem.	Idem.	Idem.	1	Dicbre.	1862	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
José Ripoll.	5	12	id.	id.	"	"	"	Idem.	Casimiro del Rio.	Idem.	Idem.	Idem.	14	Marzo.	1863	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
Antonio de Diego.	12	23	id.	id.	"	"	"	Idem.	Antonio Porullo.	Idem.	Idem.	Idem.	13	Novbre.	1862	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
Marcial Baluga.	7	7	id.	id.	"	"	"	Idem.	Agustin Lorenzo.	Idem.	Idem.	Idem.	19	Marzo.	1863	Alcalá.	Idem.	"	"	"	"
Mariano Agrez.	6	5	id.	id.	"	"	"	Idem.	Luis Moya Mas.	Idem.	Idem.	Idem.	7	Novbre.	1862	Madrid.	Idem.	"	"	"	"
Mannel Bueno.	5	26	id.	id.	"	"	"	Idem.	Tomás Medina y otra.	Idem.	Idem.	Idem.	24	Marzo.	1863	Alcalá.	Idem.	"	"	"	"
Juan Garcia del Rey.	3	26	id.	id.	"	"	"	Idem.	Francisca Cuena.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.	"	"	"	"
Esteban Lopez.	3	30	id.	id.	"	"	"	Idem.	Guardia civil.	Idem.	Idem.	Idem.	23	id.	id.	Idem.	Idem.	"	"	"	"
Teresa Marzo.	7	31	id.	id.	"	"	"	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	27	id.	id.	Idem.	Idem.	"	"	"	"
Miguel de Lucas.	5	9	id.	id.	"	"	"	Idem.	Agustin Vellisca.	Idem.	Idem.	Idem.	22	id.	id.	Zaragoza.	Torregon.	"	"	"	"

Es copia conforme con las ordenes originales que se acompañan y se hallan insertas en el libro diario de bagajes de este canton, á que me refiero y de que certifico. Y para los efectos que prescribe el art. 45 del Reglamento aprobado por el Excmo. señor Gobernador civil en 16 de marzo de 1858, para llevar á efecto lo que dispone la Real orden de 18 de agosto de 1857, sobre contrata de bagajes, libro la presente en Alcalá de Henares á 30 de abril de 1863.—El Secretario, Benigno Garcia Ancheulo.—V.º B.º—El Alcalde, Mannel Ibarre.

lucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*. De que certifico. Madrid 24 de marzo de 1863.—Juan Dominguez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 2.º — Ayuntamientos.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 1000 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 21 de abril de 1865.—El Duque de Sesto.

Se halla vacante por renuncia del que la servia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de El Molar, dotada con el sueldo anual de 5300 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 20 de abril de 1865.—Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno Negociado 6.º — Capturas.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Isidoro Harrié, de 41 años, cuyas señas se expresan á continuacion, debiendo darme conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de mayo de 1865.—Duque de Sesto.

Estatura alta; pelo y cejas canos; ojos castaños; nariz regular, y cara larga con una cicatriz junto al ojo izquierdo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º — Bagajes.

Estando prevenido por el reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes que las cuentas de los mismos se publiquen en el *Boletin Oficial*, se inserta á continuacion la que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde Presidente del canton de Alcalá de Henares, expresiva de los servicios de bagajes prestados por el mismo en dicho canton, y por el pueblo de Meco, de su comprension, en el primer trimestre del año actual, á fin de que por los pueblos del canton, en el término preciso de ocho dias, se espongan las reclamaciones que tengan por convenientes; previniéndoles que pasado que sea dicho término sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á su liquidacion y á los demás efectos consiguientes.

Madrid 9 de mayo de 1865.—El Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Seccion de construcciones civiles.—Necido 1.º

Autorizada por Real orden de 6 de abril último la creacion de una plaza de delimitante a las ordenes del arquitecto provincial con el sueldo de 6000 rs. anuales, se anuncia al público para que los que aspiren a obtenerla puedan dirigir sus solicitudes a este Gobierno de provincia acompañando copias certificadas de los títulos y relaciones de los servicios de que se hallen adornados en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, en cuya época se hará el nombramiento.

Zamora 11 de mayo de 1865.—Romualdo Becerril.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.

E. M.—Seccion primera.—Orden general del 8 de mayo de 1865.

En Real orden de 21 de abril último se dispone que se varíe el programa de exámenes para ingresar en la escuela especial del cuerpo de E. M. del ejército en lo relativo al idioma francés, exigiéndose desde el próximo año de 1864 a los aspirantes para ser admitidos en dicho establecimiento que sepan traducir y hablar correctamente este idioma, además de las otras circunstancias que se requieren, en las que no ha habido alteracion alguna. Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para la debida publicidad.—El Coronel Gefé de E. M., Francisco Carballo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez togado de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, refrendada por el Escribano de número de la misma Doctor don Mariano García Sancha, se vende en pública subasta, como procedente de un concurso, una parte de la casa sita en la villa de Colmenar Viejo y su calle Real, señalada con el número 22, y además una cuadra con su pajar frente a la propia casa y en la misma calle con accesorias a la de Tragamanzanas, tasadas ambas fincas en la cantidad de 28.000 reales; y siendo el valor de dicha participacion el de 10.005 rs.

Para su remate está señalado el 10 del próximo mes de junio, a las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte, con arreglo al pliego de condiciones que hasta el espresado día, en todos los no feriados, se hallará de manifiesto en el estudio escribania del actuario, calle de Felipe III número 8, cuarto segundo.

Madrid 8 de mayo de 1865.—Sancha.

Fiscalía Militar.

Don Manuel Soler y Barberá, Capitan Teniente del batallon provincial de Lérida núm. 49, y fiscal comisionado en el cuerpo.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la cuarta compañía de

dicho cuerpo Jaime Close Areny, con motivo de haberse separado del punto de su residencia y constando por lo actuado hallarse en las inmediaciones de Madrid sin autorizacion para ello, por el presente y con arreglo a ordenanza, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al referido Jaime Clósa Areny para que en el término de diez días desde que este se publique, se presente en el Castillo principal de esta plaza ó autoridad militar mas inmediata al punto donde se encuentre y de no verificarlo en el tiempo señalado será declarado desertor segun disposiciones vigentes.

Lérida 8 de mayo de 1865.—Manuel Soler.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Cercedilla.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de la Real Instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar en conjunto los derechos de consumos con la facultad de venta libre de los ramos que se espresan a continuacion, para el año económico de 1865 a 1864, se anuncia al público por medio de este periódico oficial, detallando para conocimiento de los licitadores el tanto por ciento y presupuesto de dichos ramos, a saber:

	Derechos del Tesoro.	Municipales.	Provinciales.	Premio de cobranza.	TOTAL.
Vino comun del reino.	6000	"	600	198	6778
Aguardiente de id..	5000	"	500	99	5399
Acete de oliva.	5430	"	543	115	5886
Carnes.	2800	"	280	92	3172
Jabon duro.	900	"	90	99	1019
Vinagre.	50	"	5	1	56
Total.	16.180	"	1618	555	18.351
			94		94

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hagan en el primer remate que tendrá efecto en la sala capitular de este Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana del día 31 del mes actual, y el segundo remate en el propio sitio y hora del día 7 de junio próximo, y en cuyos actos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones arregladas a la citada instrucción, y hasta tanto en la Secretaria de esta municipalidad.

Cercedilla 7 de mayo de 1865.—El Alcalde, Manuel Sanchez de Miera.—El Secretario, José de Molina Martel.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

El Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto, autorizado competente-

mente, arrienda en pública subasta los derechos de pesos y medidas de libre uso por el primer año económico que comprende desde principio de julio del corriente año a fin de junio del inmediato de mil ochocientos sesenta y cuatro, en su sala de sesiones, el día treinta y uno del corriente, de once a doce de su mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde esta fecha en la Secretaria de Ayuntamiento.

Carabanchel Alto 12 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Benito Cláudio. El Secretario, Agustin Rodriguez.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

De orden del señor Alcalde se hace saber a los vecinos de esta villa y forasteros que posean en la misma fincas rústicas, urbanas ó ganadería, presenten relaciones juradas por duplicado, segun está prevenido, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, a contar desde la fecha, de todas las altas ó bajas que tengan en su riqueza, para formar el amillaramiento de la misma, correspondiente al año económico; en la inteligencia que al que no lo verifique se le formarán de oficio y le parará el perjuicio que haya lugar.

San Martin de Valdeiglesias 12 de mayo de 1865.—El Alcalde, José Fero-sell y Mudarra.

Alcaldía constitucional de Vallecas.

En este día se ha cubierto la cuota de 12.255 rs. por que ha salido a pública subasta el arbitrio municipal del derecho del degüello de reses y despacho de carnes, para el año económico de 1865 a 1864; debiendo tener efecto el segundo y último remate el domingo 24 del actual, a las diez de la mañana, en la casa consistorial, en el que solo se admitirá como primera mejora la décima parte de la insinuada cantidad.

Vallecas 17 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Romualdo Gomez.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.

Se halla rectificado y puesto al público por término de seis días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, el padron de riqueza ó amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del territorial correspondiente al primer año económico.

Los contribuyentes comprendidos en el mismo, así vecinos como forasteros, podrán reclamar de agravio en dicho término si lo creen conveniente, pues que espirado que sea el referido plazo no serán oídos y les parará perjuicio.

Los señores Alcaldes de Algete, Alalpardo y Valdetorres, se servirán fijar copia de este anuncio en el sitio público de sus respectivas localidades.

Fuente el Saz 16 de mayo de 1865.—El Alcalde, Tomas Lopez Merlo.

Alcaldía constitucional de Loeches.

Previa autorizacion del Excmo. señor Gobernador, se subasta en públicos remates, que se celebrarán los domingos 24 y 31 del actual, de diez a doce de sus mañanas, en la casa consistorial, el arrendamiento por todo el año económico, que principiará en 1.º de julio próximo, y concluirá en fin de junio de 1864, de la casa tajo-matadero, y molino aceitero de los propios de la villa de la fecha, bajo los tipos y condiciones aprobadas por S. E. que estarán de manifiesto para enterar a los que quieran interesarse.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Loches 16 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pantaleon Delgado.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho días, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, el padron de amillaramiento de la riqueza de la misma, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente al próximo año económico, a fin de que los interesados puedan enterarse de él y reclamar de agravio si le hubiere, pues trascurrido que sea dicho término sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Tielmes 19 de mayo de 1865.—El Alcalde, Mariano del Castillo.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Por disposicion superior, se anuncia otra subasta en concepto de extraordinaria y compuesta de un solo remate para el artículo del aguardiente, con la facultad de la exclusiva en su venta al por menor, correspondiente al primer año económico, habiéndose señalado para que tenga lugar aquel, el día 7 de junio próximo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Cenicientos 6 de mayo de 1865.—P. I. D. A., El Teniente, Juan Recio.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arrienda en este pueblo el arbitrio de la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente a la jurisdiccion de este pueblo y su agregado Fuente el Fresno, por la presente temporada y bajo el tipo de 1701 rs. y 40 céntimos, y sus dos remates se celebrarán los días 24 del corriente y 31, a las diez de su mañana, en la Sala consistorial.

San Sebastian de los Reyes 17 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

No habiéndose hecho postura en este día al arriendo del arbitrio de la medida y romana, por todo el año económico de 1865 a 1864, se celebrará su primer remate el día 24 del corriente, a las diez de su mañana, admitiéndose en este día postura por las dos terceras partes del presupuesto, importantes 928 rs.

San Sebastian de los Reyes 17 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Móstoles.

En la villa de Móstoles se halla espuesto al público por término de ocho días, el amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo económico, en cuyo tiempo podrán enterarse de él todos los contribuyentes por tal concepto y producir las reclamaciones de agravio que creyeren haberselos inferido.

Móstoles 16 de mayo de 1865.—El Alcalde, Casimiro Reyes.

Alcaldía constitucional de Ciempozuelos.

Se subasta por todo el año económico próximo, los derechos de la casa matadero de los propios de esta villa, bajo el

tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, habiendo señalado para sus dos remates los días 24 y 31 del actual, de diez á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales.

En los propios días y horas se celebrará también el arriendo de la pesca del río Jarama, por igual periodo, cuyas condiciones están de manifiesto en la espresada oficina, habiendo señalado como tipo de la subasta la cantidad de 3000 reales.

Ciempozuelos 18 de mayo de 1865.—El Alcalde Presidente, Romualdo Gomez Sabater.—P. S. M., Ramon Cabeza y Nuñez.

Alcaldía constitucional de Húmera.

Se arriendan en pública subasta y dos remates, que tendrán lugar los días treinta y uno del presente mes, y siete de junio inmediato, de tres á cuatro de su tarde, los derechos y venta exclusiva al por menor del vino por el próximo año económico, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Húmera 15 de mayo de 1865.—El Alcalde, Felix Rubio.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.

Confecionado por la Junta pericial de esta ciudad el apéndice en el que aparecen las variaciones que ha tenido la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería, el cual ha de servir de base para el repartimiento de la cuota y recargos que por contribucion territorial correspondan á esta poblacion por el año económico que dará principio en 1.º de julio de este año y terminará en 30 de junio de 1864, este Ayuntamiento ha acordado se esponga aquel al público en esta Secretaría, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Alcalá de Henares 17 de mayo de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Ibarre.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Benigno Garcia Anchuelo.

El Ayuntamiento de esta ciudad, previa superior autorizacion, saca á pública subasta la leña que ha resultado de la poda y limpia verificada en el arbolado de algunos de los paseos públicos de la misma, bajo el tipo de tres rs. por cada carga de ramaje compuesta de cinco gavillas de bara y garron, y de real y medio la arroba de cándalo; habiendo señalado para su remate el domingo 31 del corriente, desde las once de su mañana en adelante, en esta casa consistorial.

Alcalá de Henares 18 de mayo de 1865.—El Alcalde Presidente, Manuel Ibarre.—Por acuerdo del ilustre Ayuntamiento, Benigno Garcia Anehuelo, Secretario.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, la de mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 1174 fanegas de trigo.
- 951 arrobas de harina de id.
- 12528 arrobas de carbon.

- 104 vacas, que componen 44.350 libras de peso.
- 467 carneros, que hacen 11.291 libras de id.
- 117 corderos que hacen 5.804 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.

Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.

Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Tocino añejo, de 82 á 85 rs. arroba, y de 30 á 52 cuartos libra.

Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.

Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.

Patatas, de 7 á 8 rs. arroba.

Aceite, de 63 á 64 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.

Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada de 27 á 31 rs. fanega.

Algarroba, á 40 rs. id.

Trigo vendido..... 865 fanegas.

Quedan por vender 250

Precio máximo... 55

Idem mínimo..... 49

Idem medio..... 50,87

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 19 de mayo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 52-95.

Idem diferido, id., 48-95.

Deuda amortizable de primera clase no publicado, 39-50.

Idem de segunda clase, id. 24-20 d.

Idem del personal, id., 24-30.

Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-40.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-15 d.

Idem de á 2000 rs., id., 97-75 p.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 100-75 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98-50 d.

Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218 d.

Idem de la Sociedad Espanola Mercantil é Industrial, id., 2700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2900 d.

Obligaciones de la compañía de los

de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 5 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.600.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 50-15 p.

Paris á 8 días vista, 5-25 p.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

ESTADO de las operaciones verificadas el domingo 17 de mayo de 1865.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
En la Plazuela de las Descalzas (Monte de Piedad):				
Seccion 1.ª	20.379	283	57	340
2.ª	9.570	165	»	165
3.ª	31.622	526	»	526
4.ª	32.456	545	»	545
En la de la calle de Toledo, 59.— (Seccion 5.ª)	20.667	350	4	354
En la de la calle de Fuencarral (Hospicio.—Seccion 6.ª)	15.170	247	8	255
TOTALES	129.864	2.116	69	2.185

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
En la Seccion 1.ª Plaza de las Descalzas (Monte de Piedad)	142.993,72	95	21	116

El Director de semana,

Manuel Estéban Catalá.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Segun previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan al señor Tesorero de la empresa don Andrés Taboada que vive calle de Valencia, núm. 4, cuarto principal, los señores que se espresa á continuación.

D. Leonardo Santiago, por las acciones números 550 y 551, por los dividendos de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo, por 200 rs.

D. José Maria Rojas, por la accion número 774, por los dividendos de marzo, abril y mayo, 36 rs.

D. José Saez, por las acciones números 605, 604, 618, 633, 654 y 682, por los dividendos de marzo, abril y mayo, por 216 reales.

D. José Navia, acciones núms. 266 y 923, por los dividendos de abril y mayo, 48 rs.

D. Angel Loeches, por la accion número 185, por los dividendos de abril y mayo, 24 rs.

D. Cesáreo Herrero, por la accion número 586, por los dividendos de abril y mayo, 24 rs.

D. Toribio Fernandez Ceballos, por la accion número 866, por los dividendos de abril y mayo, 24 rs.

Doña Inocencia Garcia, por las acciones números 395, 408 y 455, por los dividendos de abril y mayo, 72 rs.

Madrid 20 de mayo de 1865.—Por acuerdo de la Junta general.—El Secretario, Antonio de Vega.

Se arrienda para pastos la dehesa titulada Monte hueco de Fuensalida, sita en término de dicho pueblo, provincia de Toledo, que consta de 1700 fanegas de tierra, lindante con la cañada de Merinas; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden hacer sus proposiciones á los Sres. don Julian Romillo y Sobrinos, ó á don Mariano Moreno y Rubio, del Comercio de Toledo.—587.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta córte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1865.—El Agente, Antonio Domenech.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.